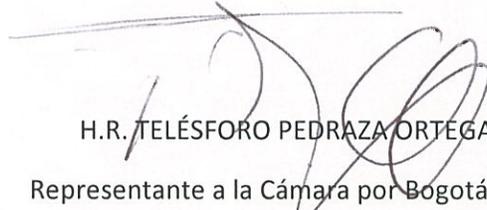


PROPOSICIÓN.

Proyecto de ley número 054 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 1421 DE 1993 "POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ"

Elimínese el artículo 4, que modifica el artículo 9 del decreto-ley 1421 de 1993.



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Recibido
Abr 12/16
af
10:45

PROPOSICIÓN

Recibido
Abril 12/16
11:10 am

Adiciónese al artículo 5 del proyecto de ley 054 de 2015 Cámara, en lo respectivo a la modificación del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 5: el artículo 12 del Decreto Ley 1421 quedará así:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas. El plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.
3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.
4. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
5. Adoptar el Plan General de Ordenamiento Físico del territorio, el cual incluirá entre otras materias, la reglamentación de los usos del suelo y el desarrollo físico de las áreas urbanas y rurales. Se deberá tener en cuenta los planes de mitigación y adaptación al cambio climático, la estructura ecológica principal, los determinantes ambientales, los planes de gestión del riesgo y la conservación de áreas naturales. Con tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de urbanización, conservación de áreas y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano.
6. Determinar los sistemas y métodos con base en los cuales las juntas administradoras locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales, de conformidad con lo previsto en este estatuto.
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, y el espacio público con criterios de adaptación al cambio climático.

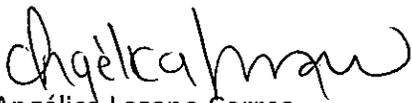


8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.
9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.
10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.
11. Revestir pro t mpore al Alcalde mayor de precisas facultades para el ejercicio de funciones que corresponden al Concejo. El Alcalde le informará sobre el uso que haga de las facultades al t rmino de su vencimiento.
12. Estimular la industria de la construcci n, particularmente la de vivienda en las zonas donde siempre y cuando no ri na con cinturones de conservaci n y conectividad ecol gica. Fijar los procedimientos que permitan verificar su sometimiento a las normas vigentes sobre uso del suelo, y disponer las sanciones correspondientes. Igualmente expedir las reglamentaciones que le autorice la ley para la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la enajenaci n de inmuebles destinados a vivienda.
13. Regular la preservaci n y defensa del patrimonio cultural.
14. Fijar la cuant a hasta la cual se pueden celebrar contratos directamente y prescindir de la formalidad del escrito, seg n la naturaleza del contrato y de la entidad contratante.
15. Organizar la Personer a y la Contralor a Distritales y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
16. Dividir el territorio del Distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos.
17. Autorizar el cupo de endeudamiento del Distrito y de sus entidades descentralizadas.
18. Expedir los C digos Fiscal y de Polic a.
19. Dictar normas de tr nsito y transporte en armon a con el art culo 48 de la presente ley, atendiendo las disposiciones emanadas de la Autoridad del Sistema Integrado de Transporte Regional.
20. Crear los empleos necesarios para su funcionamiento.
21. Expedir las normas que autorice la ley para regular las relaciones del Distrito con sus servidores, especialmente las de Carrera Administrativa.
22. Evaluar los informes peri dicos que deban rendir los funcionarios y servidores distritales.



23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.
24. Darse su propio reglamento.
25. Armonizar la normatividad distrital en materia de atención y control de la población desplazada respecto de la ley que rige.
26. Organizar la Veeduría Distrital y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. El Concejo de Bogotá, a solicitud del Alcalde Mayor podrá suprimir la Veeduría Distrital.
27. Aprobar, previa presentación de la administración distrital, las funciones de las alcaldías locales
28. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

Atentamente,

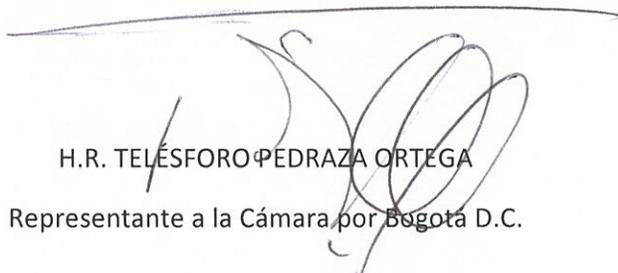

Angélica Lozano Correa

PROPOSICIÓN.

Proyecto de ley número 054 de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 1421 DE 1993 “POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ”

Modifíquese el artículo 7, que modifica el artículo 15 del decreto-ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

Moción de Observación. En ejercicio de sus funciones de control político, el Concejo distrital podrá formular moción de observaciones respecto de los actos de los funcionarios sobre quienes se ejerce este control, en aquellos eventos en que luego de examinadas las actuaciones o las medidas adoptadas por el funcionario citado, se encuentra que, a juicio de la corporación, estas no satisfacen los fines de la función pública en general y en especial los intereses del distrito como tal o de su comunidad. **La moción de observación, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la Corporación. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de observación no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.**



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Recibido
Abril 12/16
11:10 am

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 054 de 2015 Cámara, en lo respectivo a la modificación del artículo 27 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 9: Modifíquese el artículo 27 del decreto ley 1421 de 1993, el cual quedará así

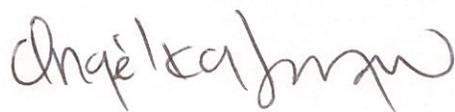
Artículo 27. Requisitos. Para ser elegido Concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido en la ciudad durante los cuatro (4) años anteriores, o haber nacido en ella. Los Concejales no tendrán suplentes.

Para ser elegido concejal por circunscripción local se requiere haber residido en la localidad respectiva durante los cuatro (4) años anteriores, ~~o haber nacido en ella~~.

Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Atentamente,





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

Proyecto de ley número 054 de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 1421 DE 1993 “POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ”

Modifíquese el artículo 9, que modifica el artículo 27 del decreto-ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 9°. El artículo 27° del Decreto-ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:

Artículo 27. Requisitos. Para ser elegido Concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido y estado domiciliado en la ciudad durante los dos años anteriores, o haber nacido en ella.

Los Concejales no tendrán suplentes. Las vacantes originadas en sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos en la misma lista según el orden sucesivo y descendente de inscripción.

H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Recibido
Aval 12/16
11:10 am

Elimínese el artículo 10 del proyecto de ley 054 de 2015, Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto Ley 1421 de 1993.

Atentamente,





Proposición

Recibido
Nov 12/16
11:10 am

Elimínese el artículo 12 del proyecto de ley 054 de Cámara que modifica el artículo 30 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Atentamente,



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

Proyecto de ley número 054 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 1421 DE 1993 "POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ"

Elimínese el numeral 20 del artículo 15, que modifica el artículo 38 del decreto-ley 1421 de 1993.

H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

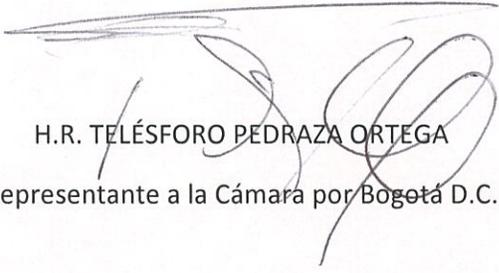


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

Proyecto de ley número 054 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 1421 DE 1993 "POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ"

Elimínese el párrafo transitorio del artículo 18, que modifica el artículo 62 del decreto-ley 1421 de 1993.



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

Proyecto de ley número 054 de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 1421 DE 1993 “POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ”

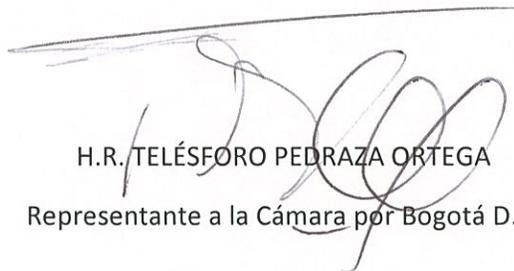
Modifíquese el numeral cuarto del artículo 19, que modifica el artículo 63 del decreto-ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 19°. El artículo 63° del Decreto-ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:

Artículo.- 63. Reparto de competencias...

(...)

4a. No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos humanos y financieros necesarios para su atención.



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

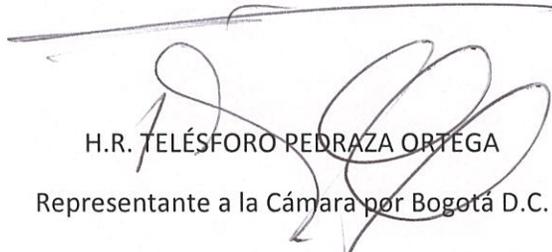
PROPOSICIÓN.

Proyecto de ley número 054 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 1421 DE 1993 "POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ"

Modifíquese el artículo 21, que modifica el artículo 65 del decreto-ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 21. El artículo 65 del Decreto-ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:

Artículo 65. *Ediles.* Para ser elegido edil se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido y estado domiciliado y desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial, comunal, cívica o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN.

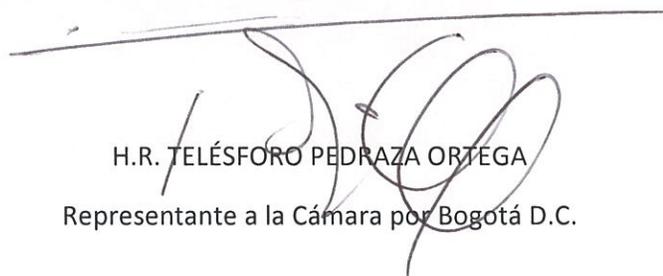
Proyecto de ley número 054 de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 1421 DE 1993 “POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ”

Modifíquese el artículo 24, que modifica el artículo 77A del decreto-ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 24. El Decreto-ley 1421 de 1993 tendrá un artículo nuevo, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 77A. Nuevo Control político. En ejercicio de sus funciones de control político, las juntas administradoras locales podrán citar a los Alcaldes locales, representantes legales de entidades descentralizadas y a los delegados de los órganos de control para las localidades, máximo en dos sesiones al mes. **De igual forma podrán las juntas administradoras locales, proponer una moción de observación, si hubiere lugar a ella, proponiéndola por lo menos la décima parte de los miembros que componen la Corporación. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de observación no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.** Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Parágrafo. Las Juntas Administradoras Locales también podrán solicitar informaciones por escrito a los funcionarios enunciados en el inciso anterior, convocándolos para que en sesión especial expliquen sobre hechos relacionados o que sean objeto de su estudio respecto de sus atribuciones. Las juntas administradoras locales ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones o rendir los informes solicitados en las fechas previstas para ello, dará traslado del hecho a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia. En el caso de las personas naturales o jurídicas, se dará aplicación a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil. Los citados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada.



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN.

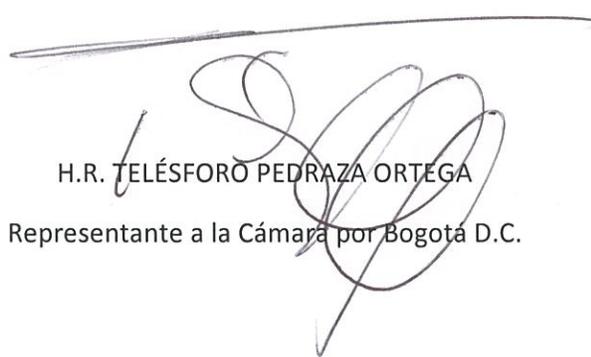
Proyecto de ley número 054 de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 1421 DE 1993 “POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ”

Elimínese el numeral 13 del artículo 26 que modifica el artículo 86 del decreto-ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 86. *Atribuciones.* Corresponde a los alcaldes locales:

(...)

~~13. Proveer con la asignación de recursos necesarios, los cargos de la planta de personal que se asignen a su despacho, y remover a sus titulares.~~



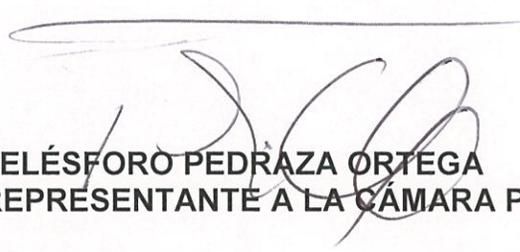
H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 32 del Proyecto de Ley N° 054 de 2015 Cámara “*Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1421 de 1993 “por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*”.



TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

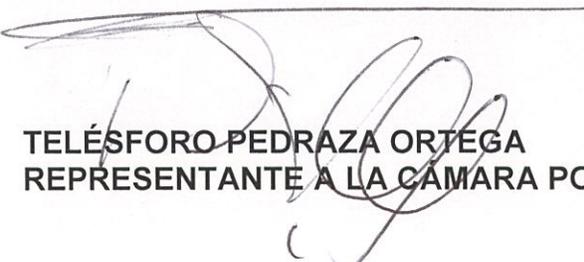
El artículo 33 del Proyecto de Ley N° 054 de 2015 Cámara “*Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1421 de 1993 “por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”* quedara así:

Artículo 33. El Decreto-ley 1421 de 1993 tendrá un artículo nuevo, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Sistema Presupuestal. Es un conjunto de actores e instrumentos para la elaboración, programación, ejecución, seguimiento y control del Presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, con el fin de optimizar la utilización de los recursos públicos y satisfacer las necesidades de la ciudadanía de acuerdo con las competencias constitucionales y legales.

El Sistema Presupuestal está constituido por el Presupuesto Anual de los Fondos de Desarrollo Local y el Plan Operativo Anual de Inversiones. Estos instrumentos se definen así:

- 1. El Plan Operativo Anual de Inversiones.** Es el conjunto de proyectos de inversión clasificados por programas de acuerdo con la estructura del Plan de Desarrollo Local Vigente. El POAI guardará concordancia con el Plan de Inversiones establecido en el Plan de Desarrollo Distrital.
- 2. Presupuesto Anual Local.** Es el instrumento a través del cual se ejecuta el Plan de Desarrollo Local. En este se estiman los ingresos, se define el monto máximo de gastos y las apropiaciones a ejecutar en la vigencia fiscal respectiva.



TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

PROPOSICIÓN

El artículo 34 del Proyecto de Ley N° 054 de 2015 Cámara “*Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1421 de 1993 “por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”* quedara así:

Artículo 34. El Decreto-ley 1421 de 1993 tendrá un artículo nuevo, el cual quedará así:

Artículo 87B Nuevo. De los principios presupuestales. Los principios del Sistema Presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local son:

1. Legalidad. En el Presupuesto Local de cada vigencia fiscal no podrán incluirse ingresos o contribuciones que no figuren en el Presupuesto de Rentas, o gastos que no estén autorizados previamente por norma legal o providencias judicialmente ejecutoriadas, ni podrán incluirse partidas que no correspondan a las aceptadas por el Alcalde Local para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Local.

2. Planificación. El presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Local, Plan Operativo Anual de Inversiones y del Plan de Desarrollo Distrital y Presupuesto Distrital.

3. Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

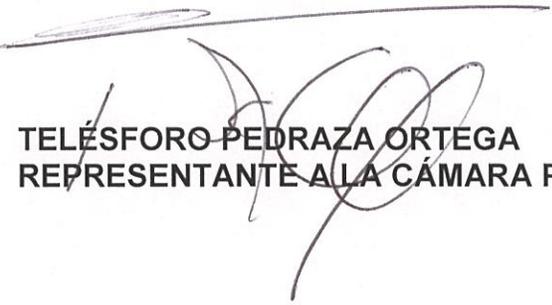
4. Universalidad. El presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ningún funcionario o autoridad podrá efectuar gastos, erogaciones o transferir crédito alguno que no esté incluido en el presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

5. Unidad de Caja. Con el recaudo de todos los ingresos y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, salvo aquellas que se tipifiquen como excepciones en las leyes o las normas distritales.

6. Programación Integral: Todo programa presupuestal contemplará simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

7. Especialización: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto deben referirse en cada Fondo de Desarrollo Local a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

8. Inembargabilidad: Son inembargables las rentas, cesiones y participaciones incorporadas en el Presupuesto Anual de los Fondos de Desarrollo Local, así como los bienes y derechos que lo conforman.



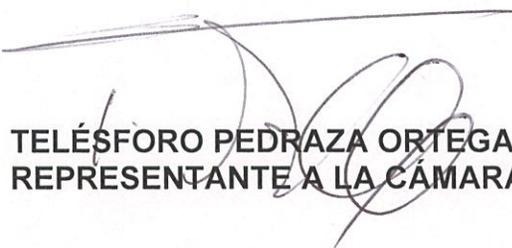
TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 35 del Proyecto de Ley N° 054 de 2015 Cámara “*Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1421 de 1993 “por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*”.



TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

Proyecto de ley número 054 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 1421 DE 1993 "POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ"

Modifíquese el artículo 37, que modifica el artículo 96 del decreto-ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

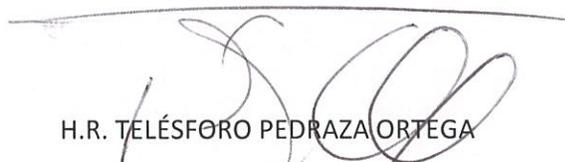
Artículo 37. Adiciónese el artículo 96 al Decreto-ley 1421 de 1993 el cual quedará de la siguiente manera

Artículo 96. Elección y calidades: El Personero Distrital es agente del ministerio público, veedor ciudadano, defensor de los derechos humanos y garante de los derechos fundamentales. Será elegido por el Concejo Distrital durante el primer mes de sesiones ordinarias, para un periodo de 4 años, mediante convocatoria pública atendiendo a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género, de lista elaborada por la Escuela Superior de Administración Pública, quien se encargará de ejercer la evaluación de hojas de vida, publicaciones profesionales, experiencia profesional y evaluación de conocimientos, para cada uno de los inscritos a la convocatoria pública.

El Personero no podrá ser reelegido.

Para ser elegido personero se requiere ser abogado titulado, y haber ejercido la profesión de Abogado durante mínimo diez años o el profesorado en derecho por igual tiempo. Del total de ciudadanos inscritos a la convocatoria pública, la Escuela Superior de Administración Pública, enviara una lista con los mejores cinco (5) puntajes al Consejo de Bogotá, con una antelación mínima de un mes para la elección. El Concejo Distrital, de la lista enviada, elegirá por mayoría el contralor distrital.

El personero Distrital se posesionará ante al Alcalde Mayor.



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



Proposición

Recibido
Abril 12/16
11:10 am

Modifíquese el artículo 37 del proyecto de ley 054 de 2015 Cámara el cual quedará así:

Artículo 37: modifíquese el artículo 96 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 96: Elección de personero: La elección de personero distrital estará regida por los procedimientos establecidos por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Quien haya ejercido en propiedad el cargo de ^{Personero} controlador no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el Distrito, ni aspirar a cargos de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

El personero no podrá ser reelegido.

El personero se posesionará ante el alcalde mayor.

Atentamente,



Proposición

Recibido
Abril 12/16
11:10 am

Modifíquese el artículo 38 del proyecto de ley 054 de Cámara por medio cual se modifica el artículo 97 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

Artículo. 97. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien sea o haya sido en el último año miembro del Concejo, ni quien haya ocupado durante el mismo lapso cargo público en la administración central o descentralizada del Distrito. Estarán igualmente inhabilitados quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados por faltas a la ética profesional.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de personero no podrá desempeñar empleo alguno en el Distrito Capital, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

~~Parágrafo transitorio. El personero distrital elegido antes de la vigencia de la presente ley concluirá su período el último día del mes de febrero de 2016.~~

Atentamente,



Proposición

Recibido
Abril 12/16
11:40 am

Modifíquese el artículo 39 del proyecto de ley 054 de 2015 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 106. Elección de contralor. El Contralor Distrital será elegido bajo los parámetros del artículo 23 del acto legislativo 2 de 2015.

El contralor no podrá ser reelegido.

Quien haya ejercido en propiedad el cargo de contralor no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el Distrito, ni aspirar a cargos de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

El contralor Distrital se posesionará ante al Alcalde Mayor.

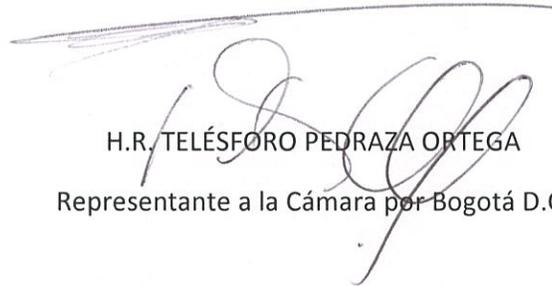


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

Proyecto de ley número 054 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 1421 DE 1993 "POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ"

Elimínese el artículo 40, que modifica el artículo 118 del decreto-ley 1421 de 1993.



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

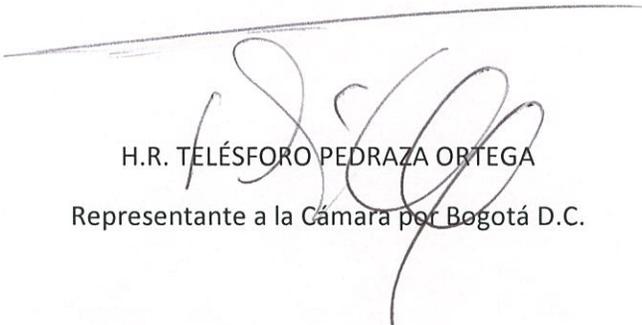


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

Proyecto de ley número 054 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 1421 DE 1993 "POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ"

Elimínese el artículo 41, que modifica el artículo 118 del decreto-ley 1421 de 1993.



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

Proyecto de ley número 054 de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 1421 DE 1993 “POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ”

Modifíquese el artículo 43, que modifica el artículo 121 del decreto-ley 1421 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 43. El artículo 121 del Decreto-ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera

Artículo 121. Son atribuciones del Veedor Distrital:

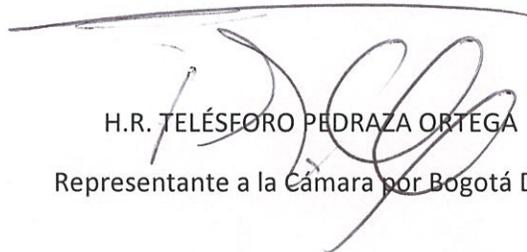
- a) Nombrar y separar los funcionarios de su dependencia, de conformidad con la ley y la estructura administrativa que le determine el Concejo Distrital y que deberá guardar correspondencia con la estructura administrativa de la ciudad;
- b) Hacer recomendaciones a la administración, con el fin de mejorar los servicios a su cargo y la atención de las quejas y reclamos ciudadanos, así como para optimizar los instrumentos de probidad y transparencia de la gestión pública;
- c) Solicitar la apertura de investigaciones disciplinarias, fiscales o penales. En estos casos, los funcionarios de la Veeduría podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren pertinentes, verificar que se apliquen las sanciones si a ello hubiere lugar, y velar por la regularidad del proceso;
- d) ~~Participar en las distintas instancias institucionales de coordinación de la administración distrital;~~
- e) Exhortar a los funcionarios para que cumplan el ordenamiento jurídico vigente, decidan los asuntos o negocios a su cargo y resuelvan las solicitudes de los ciudadanos;
- f) Vigilar que la contratación pública se desarrolle de conformidad con el ordenamiento jurídico. Y velar que los servidores públicos, contratistas, interventores, supervisores y demás actores de los procesos de contratación cumplan sus obligaciones ~~y respondan por sus actuaciones contrarias a derecho.~~
- g) Recomendar al Concejo de Bogotá o al Alcalde Mayor, según el caso, la adopción de medidas y la expedición de las normas necesarias para corregir las irregularidades que encuentre; y,
- h) Rendir informes de su gestión al Concejo Distrital y al Alcalde Mayor. En él señalará las actividades cumplidas y sugerirá las reformas que juzgue de necesarias para el mejoramiento de la administración. También rendirá periódicamente cuentas ante la ciudadanía.

Parágrafo. El Alcalde Mayor, los Secretarios del Despacho, los Jefes de Departamentos Administrativos y de Establecimientos Públicos, los Alcaldes Locales, y demás jefes de entidades distritales, deberán responder los requerimientos y recomendaciones de la Veeduría Distrital en los tiempos y plazos



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

determinados por la Ley, señalando la manera como son atendidas o las razones por las cuales no lo hace. La violación de este precepto se considerará falta grave, sancionable disciplinariamente.



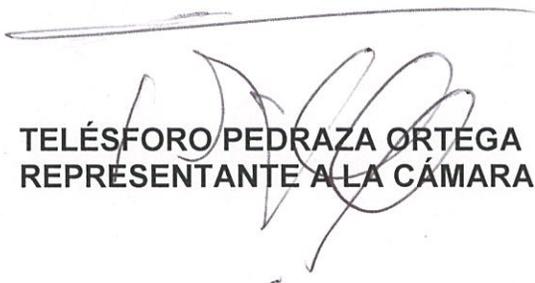
H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 44 del Proyecto de Ley N° 054 de 2015 Cámara *“Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1421 de 1993 “por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*.


TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ D.C.

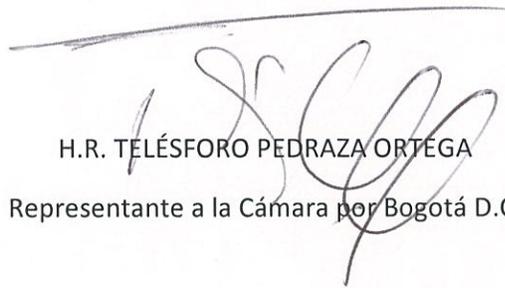


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

Proyecto de ley número 054 de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 1421 DE 1993 “POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ”

Elimínese el artículo 46, que crea el artículo 170A del decreto-ley 1421 de 1993.



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



Proposición

Elimínese los artículos 46 y 48 de del proyecto de ley 054 de 2015 Cámara que crean los artículos nuevos 170A y 179A.

Atentamente,

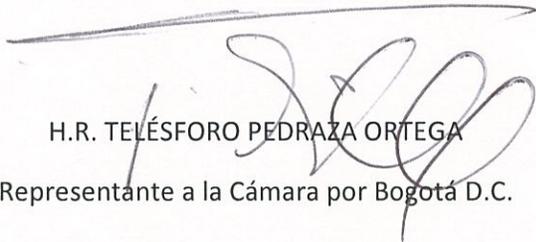


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

Proyecto de ley número 054 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 1421 DE 1993 "POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ"

Elimínese el artículo 47, que crea el artículo 176A del decreto-ley 1421 de 1993.



H.R. TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Abil 12/16
Avalede por
la H R de
Pases



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
ACQUA LA DEMOCRACIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

[Handwritten signature]

Bogotá 5 de marzo de 2016

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL.
PRESIDENTE MIGUEL ÁNGEL PINTO.
VICEPRESIDENTE ÁLVARO HERNÁN PRADA.
SECRETARIA AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO.

PROPOSICIÓN **NUEVO**

Mediante la presente, me permito poner a consideración de los compañeros de esta Honorable Comisión, la inclusión de un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY N° 054 DE 2015 CÁMARA "Por medio de la cual se modifican algunos artículos del decreto-Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá". El cual quedará así:

"Las decisiones que tome el Distrito Capital que tengan injerencia con efecto positivo o negativo, en los municipios del Departamento de Cundinamarca, en temas como movilidad, seguridad, servicios públicos, etc., deberán contar con concepto previo y favorable del Gobernador del Departamento y los representantes legales de los Municipios del área de influencia de tal decisión."

Sin otro particular,
Cordialmente,

Recibo
Abril 05/16
11:00h

[Multiple handwritten signatures and stamps]
OSCAR SANCHES LEÓN.
Representante a la Cámara.
Partido Liberal.
Cundinamarca.
SILIO GARCÍA IIIA.T
REP. CESAR..